



# Consejo Normativo de Contabilidad

Lima, 10 de setiembre de 2020

Resolución N° 003-2020-EF/30

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene como función el emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, con Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 045-2010-EF/94, se oficializa la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades versión 2010;

Que, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), ha emitido la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) modificada en 2015, para el uso de las empresas y entidades que no tienen la obligación pública de rendir cuentas, publican sus estados financieros con propósito de información general para usuarios externos y no se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, la cual se encuentra pendiente de ser oficializada;

Que, en la Sesión Virtual del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 1 de setiembre de 2020, se acordó oficializar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) modificada en 2015;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) modificada en 2015, para el uso de las empresas y entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

**Artículo 2.-** Están excluidas del ámbito de aplicación de la NIIF para las PYMES modificada en 2015, las empresas y entidades que se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

**Artículo 3.-** Encargar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, su debida incorporación en los planes curriculares y de capacitación.

**Artículo 4.-** La norma a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.




---

**CPC. OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA**  
Presidente



---

**CPC. OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA**  
Facultades de Ciencias Contables de las  
Universidades del País



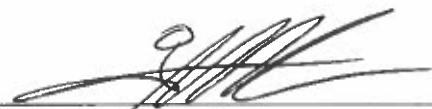
---

**CPC. ANA MARÍA ESQUERRE PÉREZ**  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



---

**CPC. FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ**  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de  
Administración Tributaria



---

**CPC. GUILLERMO POWZÉN REAÑO**  
Banco Central de Reserva del Perú



---

**CPC. CARLOS RUIZ HILLPHA**  
Confederación Nacional de Instituciones  
Empresariales Privadas



---

**EPCC. ANGEL R. SALAZAR FRISANCHO**  
Junta de Decanos de  
Colegios de Contadores Públicos del Perú

